

ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL **GMADRID SPORTS**

CAPITULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1.- Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Elemental **GMADRID SPORTS** (en adelante, el Club).

Artículo 2.- Normativa aplicable.

El Club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

El Club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

Artículo 4.- Objeto social.

El objeto social del Club será la promoción de uno o varios deportes, o de sus correspondientes modalidades deportivas; el desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados/as; y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la Comunidad de Madrid.

El Club tendrá también el objetivo de luchar por la visibilidad y la normalización del colectivo LGTBI+ en el ámbito deportivo, y la lucha contra la LGTBIfobia a través de la práctica deportiva y la organización de eventos, acciones o proyectos de carácter socio-culturales.

Artículo 5.- Deporte federado.

1. El Club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.
2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se



dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

3. El Club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

Artículo 6.- Domicilio social.

1. Sin perjuicio del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, el domicilio social se ubicará, necesariamente, en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

3. El domicilio social del Club estará en la calle Corregidor Señor de la Elipa, número 8, bajo D, con código postal 28030 de Madrid.

Artículo 7.- Duración.

La duración del Club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos.

CAPITULO II: DE LOS/AS INTERESADOS/AS

SECCIÓN PRIMERA: INTERESADOS/AS EN GENERAL

Artículo 8.- Clases de interesados/as.

El club estará integrado por socios/as. Ha de estar formado, necesariamente, por un número de socios/as nunca inferior a tres. Los socios/as, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del Club.

Artículo 9.- Acceso a locales e instalaciones.

Todos los socios/as, cualquiera que sea su categoría, tendrán libre acceso a los locales e instalaciones propiedad del Club.

SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS/AS



Artículo 10.- Socios/as

1. El Club ha de estar formado necesariamente por, al menos, tres socios/as.
2. Sólo podrán ser socios/as del Club las personas físicas.
3. El Club estará integrado por las siguientes clases de socios/as:
 - De honor.- Son aquellos socios/as que, a juicio de la Junta Directiva, y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del deporte. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados/as del pago de las cuotas.
 - Socios/as de pleno derecho.- Son aquellos/as que no se pueden encuadrar en ninguna de las otras categorías de socios/as. Satisfacen la cuota fijada.
4. Cualquier alteración, posterior a la constitución del Club, referida a los tipos de socios/as será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 11.- Adquisición de la condición de socio/a.

1. Mediante el acceso electrónico a la dirección web <http://www.gmadridsports.com/hazte-socio/> la persona candidata, mediante vínculo telemático, puede contactar vía correo electrónico con el coordinador/a de la respectiva sección/es deportiva/s o actividad/es de carácter social, lúdico y de esparcimiento en las que desee inscribirse.
2. El coordinador/a de dicha sección contará con un plazo de 15 días naturales para darle una respuesta, por el mismo medio empleado, especificándole si existen plazas vacantes y las condiciones de participación en dicho deporte. La disponibilidad de plazas vendrá determinada por la capacidad de las instalaciones e infraestructuras en las cuales el club desarrolla la actividad, así como el cumplimiento de criterios técnicos y deportivos que garanticen su correcto desempeño.
3. En caso de haber plazas disponibles en dicha actividad o deporte, la persona interesada accederá a través de la página web oficial del club (www.gmadridsports.com) al área de registro en el que se guiará a través de formularios en el proceso de suscripción. Como parte de dicho proceso de suscripción, la persona aspirante deberá proporcionar una dirección de correo



electrónico válida, así como una contraseña, que posteriormente se utilizarán para acceder al área privada.

4. El último paso del proceso de inscripción será el pago de la cuota del club, con la que se adquiere de forma inmediata la condición de socio/a. Acto seguido se le confirmará dicha condición mediante el envío de un correo electrónico de bienvenida a la dirección telemática que previamente hubiera facilitado en el formulario de registro, y en el que se desglosan sus derechos y deberes como socio/a.
5. Cada socio podrá acceder a un área privada en la web institucional del club (www.gmadridsports.com) utilizando la dirección de correo electrónico y la contraseña facilitados en el proceso de inscripción. En dicho área podrá consultar su número de socio/a, que le identificará para futuras actividades o deportes en los que quisiese inscribirse y se le pudiese requerir, así como beneficiarse de las ofertas que las empresas colaboradoras del club ofrezcan a los socios/as del mismo.
6. No obstante lo anterior, si la persona interesado/a quisiese inscribirse como socio/a por afinidad con el objeto social y principios y fines defendidos por el club, pero no participar en ninguna actividad o deporte, bastará con que complete el proceso de registro detallado en los puntos 11.3 a 11.5, que le otorgará la condición de socio/a en igualdad de derechos y obligaciones que el resto.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio/a.

Se perderá la condición de socio/a por las siguientes causas:

- a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Presidente o al coordinador/a de la sección a la que pertenezca.
- b) Por el impago de la cuota anual establecida por la Asamblea General. La fecha límite de pago de dicha cuota será el 31 de octubre del año en curso.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- d) Por defunción.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS



Artículo 13.- Derechos de los socios/as.

Son derechos de los socios/as:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el Club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar la documentación general del Club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del Club de los que sea miembro.
- f) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del Club. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad.
- g) Recurrir a los órganos del Club cuando se considere vulnerados sus derechos.

Artículo 14.- Deberes de los socios/as.

Son deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el Club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del Club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca, así como la cuota del Club o cuota anual de las secciones a las que pertenezca.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el Club.



- e) Dar un buen uso a las instalaciones del Club.
- f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.

Artículo 15.- No discriminación.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios/as, sin que quepa discriminación por orientación sexual e identidad de género, o por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS

Artículo 16.- Órganos de Gobierno.

En el Club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios/as.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente/a.

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- Composición.

1. La Asamblea General de socios/as es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios/as con derecho a voto.
2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del Club.

Artículo 18.- Funciones.

Corresponde a la Asamblea General:



- a) Elegir Presidente/a y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del Club.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente/a y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del Club y el presupuesto.
- f) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios/as.
- g) Acordar la disolución del Club, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- h) Acordar la transformación en Club deportivo básico, según lo establecido en el Capítulo X.
- i) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 19.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.
2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Elección de Presidente/a y, en su caso, Junta directiva.
 - b) Dimisión del Presidente/a o Junta Directiva, y, en su caso, la ratificación de los nuevos/as miembros de la Junta Directiva prevista en el artículo 28.1.a).



- c) Moción de censura al Presidente/a y, en su caso, Junta Directiva.
- d) Modificación de los estatutos del Club.
- e) Aprobación y modificación de los reglamentos de Club.
- f) Ratificar la composición de la Junta Electoral.
- g) Disolución del Club o su transformación en Club deportivo básico.
- h) Disponer y enajenar bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente/a.
- j) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente/a.

Artículo 20.- Requisitos de las convocatorias.

1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria. Las convocatorias se realizarán con quince días de antelación al día señalado para la celebración de la misma.
2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios/as con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en los medios de comunicación o mensajería utilizados habitualmente por el Club, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

Artículo 21.- Constitución válida.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de los socios/as, y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.



2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Naturaleza Jurídica.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del Club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del Club le confieran.

Artículo 23.- Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a, un coordinador/a encargado/a de representar e informar a los socios/as de su sección de los acuerdos alcanzados, y las vocalías aprobadas en la Junta Directiva.
2. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

Artículo 24.- Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Crear los comités que considere necesario, cuya composición y funcionamiento se adecuarán al reglamento interno del Club.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.



- e) Redactar los diferentes reglamentos del Club, para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 25.- Elección.

1. Todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, socios/as del Club:

- a) El Presidente/a será elegido/a mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en la Asamblea General o Extraordinaria del Club.
- b) Para la elección del Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a se podrá optar por una de las siguientes alternativas:
- Sistema por sufragio: los socios/as eligen a los cargos en Asamblea General o Extraordinaria.
 - Sistema presidencialista: El Presidente/a elige dichos cargos. Para establecer el sistema presidencialista, el Presidente/a lo debe proponer en Junta Directiva y ser aprobado por la misma.
- c) Los coordinadores/as serán elegidos/as por la propia sección deportiva o, en su defecto, por la Junta Directiva.
- d) Las vocalías serán elegidas por la Junta Directiva.

2. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, haciendo mención expresa a la opción elegida. El proceso electoral se llevará a cabo cada cuatro años, como máximo.

Artículo 26.- Convocatoria.

La Junta será convocada por su Presidente/a, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 27.- Constitución.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente/a o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo



cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 28.- Dimisión.

1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:

a) Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En determinados casos, se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos/as a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Si se utilizó el sistema presidencialista, el Presidente/a procederá al nombramiento, sin más trámites, de los sustitutos/as.

2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente/a, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios/as de mayor antigüedad del Club. Entre ellos, será Presidente/a el de mayor antigüedad y Secretario/a el de menor.

3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del Club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente/a y Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE/A

Artículo 29- Naturaleza y funciones.

El Presidente/a ostenta la representación legal del Club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado/a a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del Club; y actúa como portavoz del mismo.

Artículo 30.- Elección.

1. Será elegido/a, de acuerdo con el procedimiento elegido previsto en el artículo 25, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un período máximo de cuatro años.

2. El Presidente/a puede presentarse a reelección.



Artículo 31.- Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente/a y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios/as presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente/a mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios/as, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo/a Presidente/a y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
3. El Presidente/a, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
4. Si el Presidente/a no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario/a. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio/a de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente/a, salvo inasistencia o negativa.

SECCIÓN QUINTA: VICEPRESIDENTE/A

Artículo 32.- Funciones.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en las funciones expresadas en el artículo 29 y en aquellas que le atribuya expresamente el Presidente/a.

SECCIÓN SEXTA: SECRETARIO/A

Artículo 33.- Funciones.

El Secretario/a tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones



celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente/a y el Secretario/a del Club.

Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

- b) Llevar un libro-registro de socios/as, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente.

Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente/a, los contratos celebrados por el Club.
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.
- g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del Club.

SECCIÓN SÉPTIMA: TESORERO/A

Artículo 34.- Funciones.

1. El Tesorero/a será el encargado/a de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.

Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

2. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Club y expedirá las órdenes de pago que acuerde la Junta Directiva. Podrá efectuar pagos superiores a trescientos euros a través de la autorización expresa o tácita del Presidente/a o del Vicepresidente/a.



3. Durante los dos primeros meses del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios/as.

SECCIÓN OCTAVA: COORDINADORES/AS

Artículo 35.- Funciones.

Será el encargado/a de la gestión de su sección y representará a ésta en la Junta. El coordinador/a podrá definir tantos roles auxiliares como considere oportunos para ayudarle en la gestión de la sección u otras tareas indicadas por el coordinador/a, aunque éstos no cuenten con voto propio en la Junta Directiva.

Artículo 36.- Cese.

Serán cesados por la propia sección a la que pertenecen o, en su defecto, por la Junta Directiva.

SECCIÓN NOVENA: VOCALÍAS

Artículo 37.- Funciones.

Estarán encargadas de la gestión de su área de actuación y representarán a ésta en la Junta Directiva.

Artículo 38.- Cese.

Serán cesados/as por el Presidente/a o, en su defecto, por la Junta Directiva.

CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS/AS Y DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 39.- Responsabilidad de los directivos/as.

1. El Presidente/a y todos/as los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.



2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 40.- Responsabilidad de los socios/as.

Los socios/as del Club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

CAPITULO VI: GESTIONES DE GRUPOS TELEMÁTICOS

Artículo 41.- Gestión de los Grupos Telemáticos oficiales del Club

1. Las comunicaciones oficiales del Club se realizarán a través de la web oficial del Club (www.gmadridsports.com) y de correo electrónico.
2. Las comunicaciones internas de las secciones se realizarán a través de grupos telemáticos oficiales de mensajería instantánea y de correo electrónico.
3. La gestión de los grupos telemáticos oficiales de mensajería instantánea será llevada a cabo por el coordinador/a y aquellas personas que éste/a considere oportuno. Habrá un grupo oficial de carácter genérico para la sección, cuyo nombre reflejará su oficialidad. La pertenencia a este grupo es obligatoria para todos los socios/as y la conducta de cada participante está sujeta al reglamento disciplinario, según lo descrito en el Capítulo VII.
4. Todos los socios/as tienen la obligación de estar al corriente de todo lo que se diga en los grupos telemáticos oficiales a los que pertenezca y a participar en ellos en el caso en que les sea requerido.
5. El coordinador/a tiene derecho a usar el grupo oficial para compartir información relevante sobre la sección o el Club, así como lanzar peticiones a los socios/as que sean importantes para facilitar el funcionamiento de la sección.

CAPITULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del Club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el



Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 43.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El Club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios/as y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario elaborado por el propio Club.

Artículo 44.- Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción. Será aprobado por la Junta Directiva y podrá sufrir ulteriores modificaciones.

SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 45.- Composición.

1. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
2. Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por el Secretario/a del Club.



3. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 46.- Funciones.

1. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado/a e informar al Presidente/a y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.

2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

Artículo 47.- Instructor/a.

1. El Presidente/a designará un instructor/a, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del Club.

2. El instructor/a, preferentemente, habrá de ser un licenciado/a en Derecho y no formará parte del Comité de Disciplina.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 48.- Patrimonio.

El patrimonio del Club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios/as.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el Club por los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

Artículo 49.- Destino de sus ingresos.



1. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

Artículo 50.- Enajenación de los bienes.

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los socios/as presentes.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de este extremo, se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios/as.

Artículo 51.- Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.

1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve el Club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 52.- Suscripción.

1. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios/as, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios/as.
2. La condición de socio/a no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.



3. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

CAPITULO IX: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53.- Modificación.

1. La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General o Extraordinaria.

2. De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

CAPITULO X: REGLAMENTOS

Artículo 54.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

CAPITULO XI: TRANSFORMACIÓN EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO

Artículo 55.- Transformación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el club deportivo elemental podrá transformarse en Club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios/as y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios/as presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 199/1998.
- b) Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
- c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de



Madrid como club deportivo básico, con la consiguiente baja como club deportivo elemental.

CAPITULO XII: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 56.- Causas de disolución.

1. Los clubes deportivos elementales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios/as presentes, reunidos/as en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por su transformación en Club deportivo básico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 57.- Destino de los bienes.

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.
2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los promotores o fundadores ejercerán las funciones de gobierno, administración y gestión a partir del momento en que se produzca la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, constituyéndose a tal efecto en Comisión Gestora. Transcurridos seis meses desde la inscripción, la Comisión Gestora iniciará los trámites para la elección de Presidente/a y/o Junta Directiva del Club, de lo cual se dará cuenta al Registro de



Entidades Deportivas.

Segunda. En esta primera elección, tendrán derecho de sufragio todos los socios/as que figuren inscritos en el Libro de Socios/as a la fecha de convocatoria de elecciones.

Tercera. La elección de Presidente/a, en todo caso, se efectuará tomando como referencia lo establecido en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **103685274445873864037**